



C I R C U L A R CSJBOYC19-20

Fecha: 11 de abril de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: *“Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante y comerciante”*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín oficio No. 663 del 6 de marzo de 2019, suscrito por Laura Chico Cano, Secretaria.	Oficio No. 663 del 6 de marzo de 2019 radicado 050014003023201900237-00 comunica Apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor FELIPE MORENO TORO C.C. No 71.377.278. Auto de fecha 6 de marzo de 2019. Oficio 4195 del 16 de noviembre de 2018 Radicado 050014003024201801054-00 comunica Apertura de proceso de liquidación patrimonial personera natural no comerciante ALFREDO OLIVELLA MORALES C.C. No 12.646.293. Auto de fecha 16 de noviembre de 2018.
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Oficio No. 422 del 15 de marzo de 2019, suscrito por Gilma Isalia Taborda Taborda, Secretaria.	Oficio No. 422 del 15 de marzo de 2019. Radicado 05001400301820190018600 comunica Apertura de proceso de liquidación patrimonial por insolvencia persona natural no comerciante del deudor DIEGO ALEJANDRO VALLEJO QUINTERO C.C. No 98.543.871 Auto de

		fecha 15 de marzo de 2019.
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta	Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Circular CSJMEC19-43 del 1 de abril de 2019, suscrito por el Doctor Romelio Elias Daza Molina Presidente	Oficio No 1028 de 13 de marzo de 2019, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, por medio del cual se dispuso la apertura del proceso de liquidación patrimonial del Doctor EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C. 1.121.828.686.
Juzgado Segundo Civil del Circuito oral de Sogamoso – Boyacá.	Juzgado Segundo Civil del Circuito oral de Sogamoso – Boyacá. Oficio No 068 de 11 de marzo de 2019, suscrito por Sandra Patricia Vargas Reyes, Secretaria.	Auto de fecha 28 de febrero de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito oral de Sogamoso – Boyacá, admite la demanda de reorganización de persona natural comerciante radicado 15759310300220180016300 iniciada por CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS C.C. No 72.326.800
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Oficio No. 680 del 26 de marzo de 2019, suscrito por Sandra Viviana Salinas Moncada, Secretaria.	Oficio No. 680 del 26 de marzo de 2019. Radicado 05001400300220190031800 comunica Apertura de proceso de liquidación de personas naturales no comerciantes del señor JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA C.C. No 1.085.287.130 Auto de fecha 26 de marzo de 2019.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIM19-11 del 5 de abril de 2019, suscrito por la Doctora Maria Claudia Vivas Rojas Magistrada Auxiliar	Oficio No 115 de 20 de marzo de 2019, suscrito por Jonathan Rachid Verano Rojas, Secretario. Radicado 25386310300120180014700, comunica inicio del proceso de reorganización de personal natural comerciante, solicitante RIGOBERTO PARRA COLORADO C.C. 80.385.044. Auto de 27 de febrero de 2019.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga Oficio No. 05015 del 11 de diciembre de 2018, suscrito por Juan Felipe Salcedo Roa, Secretaria.	Oficio No. 05015 del 11 de diciembre de 2018. Radicado 68001400300420180086500 comunica Apertura de proceso de liquidación patrimonial de personas natural no comerciante del señor DIEGO ALBERTO BUITRAGO MESA C.C. No 3.349.992 Auto de fecha 11 de diciembre de 2018.
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima	Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Circular CSJTOC19-57 del 1 de abril de 2019, suscrito por la Doctora Angela Stella Duarte Gutierrez Vicepresidenta	Oficio No 508 Y 512 de 1 de abril de 2019, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima, radicado 2018-007-00 por medio del cual se dispuso dar a conocer el proceso de reorganización empresarial propuesto por el señor ALBERTO GUTIERREZ PERDOMO C.C. 14.221.749.
Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima	Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima. Oficio No 456 de 28 de marzo de 2019, suscrito por Diana Marcela Cuellar Guzman, Secretaria.	Oficio No 456 de 28 de marzo de 2019, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima, radicado 2019-0020-00 por medio del cual se dispuso dar a conocer el proceso de reorganización empresarial de LILIA RICO NARVAEZ C.C. 28.618.216.
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín oficio No. 1233 del 29 de marzo de 2019, suscrito por Verónica Vélez Jaramillo, Secretaria.	Oficio No. 1233 del 29 de marzo de 2019 radicado 05001400302620190027500 comunica Apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor LUIS HERNANDO RAMIREZ MUNERA C.C. No 71.646.314. Auto de fecha 29 de marzo de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM



RV: OFICIO 663 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

lun 18/03/2019 9:49 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@concejorramajudicial.gov.co>

Importación Alta

2 archivos adjuntos (275 KB)

OFICIO 663.pdf; OFICIO 499.pdf

De: Citador 01 Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellín

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2019 9:25 a.m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Cas; Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Bogotá D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cau; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayán; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Atlántico - Barranquilla; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincatejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Mariquita - Pasca; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montevia

Asunto: OFICIO 663 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre las aperturas de los siguientes procesos de liquidación patrimonial:

Nombre: FELIPE MORENO TORO
Identificación: 71377278
Radicado Proceso: 2019-00237
Despacho de conocimiento: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Nombre: ALFREDO ALIVELLA MORALES
Identificación: 12646293
Radicado Proceso: 2018-01054
Despacho de conocimiento: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Para los fines pertinentes.

Responder únicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo: lseccasmed@concejorramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132
E.Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellin-Antioquia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-2189:
Fecha: 15-mar-2019
Hora: 13:34:16
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: CBF7BFEA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-1821:
Fecha: 18-mar-2019
Hora: 09:58:42
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy.
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 4
Password: 88F06976



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Marzo 6 de 2019

Oficio Nro. 663

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
14 MAR 2019	
MORA: 0:50	FOLIOS: 1
JUN FRENTE	

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **FÉLIPE MORENO TORO**, con c.c. **71.377.278**

Radicado: 05001 40 03 023 2019 00237 00.

Cordial saludo,

Me permito informar que en esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, se decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor Felipe Moreno Toro, identificado con c.c. 71.377.278

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Laura Chica Cano
SECRETARIA

JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.
E-mail: cmpl23med@cendof.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA-ANTIOQUIA 18-mar-2019 15:42
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
RECIBIDO Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 4
Password: 88F06976
14 MAR 2019
HORA: 15:31 FOLIOS: 1
M. J. P. O.
FIRMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho

OFICIO No. 4195

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad.

1303
Luy

REFERENCIA: Jrd. 0500140-31-024-2018-01054-00

ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

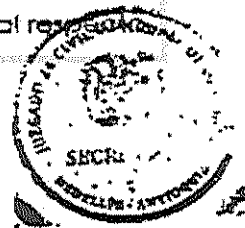
Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, por auto de la fecha, en el proceso y radicado de la referencia, instaurado por señor ALFREDO OLIVELLA MORALES CC: 12.646.293, fungiendo como acreedores Dian, Municipio de Valledupar, Banco BBVA, Banco Falabella, Tuya S.A, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatría S.A, Banco de Occidente, Cooperativa Financiera Coomedal, Juan Carlos Escal Payares se dispuso:

(...JORDENAR oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el fin de solicitarle comedidamente comunicar a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

Dígnese proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN
Secretaria



ED. José Félix de Restrepo-La Alpujara-piso 15-Medellin-Tel: 261 52 97

Consejo Superior de la Judicatura
Código: DYCSDANT19-2190:
Fecha: 15-mar-2019...
Hora: 13:35:28
Destino: Correo Sec. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: DA52BB60



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, marzo 15 de 2019

Oficio Nro. 422

Señora
ROSINA GIRALDO OSORIO
Jefa Oficina de Apoyo Judicial
Administración Judicial Antioquia
Ciudad

**Referencia: Apertura proceso Liquidación Patrimonial por
insolvencia Persona natural no comerciante**

Radicado: 05001-40-03-018-2019-00186-00

Deudor: Diego Alejandro Vallejo Quintero C.C. 98.543.871

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante del señor **DIEGO ALEJANDRO VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.871 razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Cordialmente,

W: 8 51.8991 77400

GILMA ISALIA TABORDA TABORDA
Secretaria

M2

RV: Envío oficio 422 del 15 del Juzgado 18 Civil Municipal, liquidación patrimonial de
Diego Alejandro Vallejo Quintero

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 3/04/2019 11:18 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (61 KB)

OFICIO 422 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL.pdf

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2019 8:59 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Atlantico - Barranquilla; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: Envío oficio 422 del 15 del Juzgado 18 Civil Municipal, liquidación patrimonial de Diego Alejandro Vallejo Quintero

Buenos Días,

Se adjunta información sobre la siguiente apertura proceso Liquidación Patrimonial por insolvencia persona natural no comerciante:

Nombre: **DIEGO ALEJANDRO VALLEJO QUINTERO**

Identificación: **98543871**

Radicado Proceso: **2019-00186**

Despacho de conocimiento: **Juzgado 18 Civil Municipal de Medellin - Antioquia**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUCY GONZALEZ C.

Citadora IV

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellin-Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC19-43

Fecha: 1 de abril de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Insolvencia Persona Natural no Comerciante".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Insolvencia Persona Natural no Comerciante* – demandante EDWIN ANDRES HERNANDEZ GONALEZ C.C.1.121.828.686, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO: Un (1) Folio.

Cordialmente,


ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM19-442

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Correo electrónico: cmpl08ocvio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1028
Marzo 13 de 2019

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Sala Administrativa

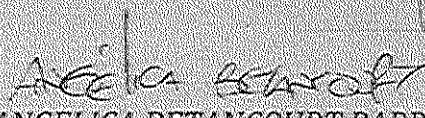
Ciudad

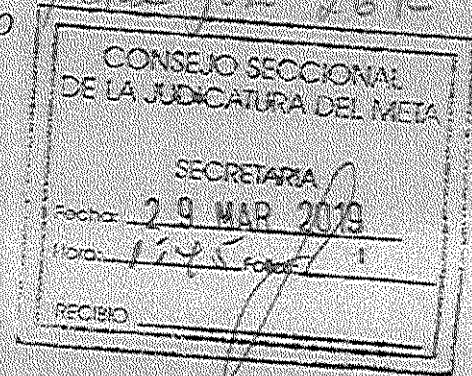
REF: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: No. 500014003008 - 2018-01119-00
DEMANDANTE: EDWIN ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 1121828686.
DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DEL META, BANCO FINANADINA,
CITYBANK TUYA.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de marzo de 2019, e permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, se dispuso la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor EDWIN ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 1121828686.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 564 del C. G. del P., con el de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial, art. 565 ibidem.

Atentamente,


ANGELICA BETANCOURT PARRADO
Secretaria.-



RV: CIRCULAR CSJMEC19-43 " INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE "

Gladys Arevalo

mié 3/04/2019 5:15 p.m

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (1 MB)

CIRCULAR CSJMEC19-43 (03-04-2019).pdf

De: Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2019 9:42 a.m.

Para: mariaeosorioc@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; consecbol@ramajudicial.gov.co; Gladys Arevalo; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; calidadsala@gmail.com; Suplantacion 1014; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co; mvivesnoguera@hotmail.com; Pamela Ganem Buelvas; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; isamary Marrugo Diaz; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; des02jadmincmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; des01jadmincmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Atlantico - Barranquilla; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Efrain Rojas Segura; jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co; Maria Gladis Salazar Medina; jsaadeu@cendoj.ramajudicial; Lorena Gomez Roa; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; marygenith@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo; Jaime Arteaga Cespedes; Jairo Enrique Vera Castellanos; Beatriz Eugenia Angel Velez; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Jorge Francisco Chacon Navas; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; csjsaiba@gmail.com; vanessa reyes guerrero; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Jaime Robledo Toro; secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: CIRCULAR CSJMEC19-43 " INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE "

BUEN DÍA.

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO. LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

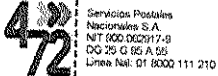
CORDIALMENTE,

JOHN OUEIMER MARTINEZ ROJAS
 Asistente Administrativo Grado 8

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
 Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado 002 Civil de
C
Dirección: Carrera 10 Calle 15
Palacio de Justicia

Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152210401 No. 068

Envío: RA100629880CO oso, 11 de marzo de 2019

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SECC DE LA JUDICATURA

Dirección: CL 19 8 11

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150001070

Fecha Admisión:
29/03/2019 20:30:00

Mín. Transporte Lic. de carga 0302001 del 20/05/2010
Mín. IC (Cese Material) Aéreo: 0019027 del 03/02/2010

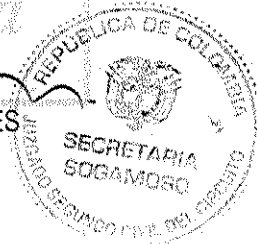
REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE No. 157593103002- 2018-00163-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido en el proceso REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, radicado bajo el No 157593103002- 2018-00163-00 en el que actúa como demandante CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS identificado con la C.C No. 72.326.800 de Ramiriqui siendo acreedores LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RAMIRIQUI- TESORERIA MUNICIPAL con identificación tributaria No. 891.801.280-6, FONDO NACIONAL DEL AHORRO con identificación tributaria No. 899.999.284-4, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA " COMULTRASAN" con identificación tributaria No. 804.009.752-8, BANCO GNB SUDAMERIS S.A con identificación tributaria No. 860.050.750-1, BANCO BBVA S.A con identificación tributaria No. 860.003.020-1, en forma atenta me permito oficiarles para que por su intermedio se difunda entre los distintos Despachos Judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia con el fin de que remitan a este Despacho Judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

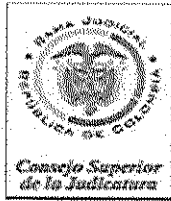
Me permito enviar fotocopia de la citada providencia en dos (2) folios.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaría



Elaboró: Rosalba



198

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-
Sogamoso, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Radicación 157593103002-2018-00163-00
Solicitante: CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS
Acreedores: Acreedores Varios.

ASUNTO:

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

Subsanadas las falencias advertidas en auto de fecha 17 de enero del presente año, conforme al escrito subsanatorio visto a folio 184 a 186, evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

De otra parte, siendo necesario designar promotor, el Despacho nombrará el promotor de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá dentro del cuerpo de la misma indicar el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos fácticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor. Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.326.800 de Ramiriqui- Boyacá, con domicilio principal en la carrera 23 No. 3-21 de Sogamoso, Matricula No. 74452 de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a ALCALDIA MUNICIPAL DE RAMIRIQUI- TESORERIA MUNICIPAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA S.A. Comuníqueseles la apertura del presente proceso indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio. Librense los oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Sogamoso, del deudor CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS, identificado con la cédula de Ciudadanía No.72.326.800, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a : a).GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, dirección: Av. Calle 24 No. 51-40 oficina 907 Bogotá . Teléfonos: 7557445 y 3102871829. B). WALTER DANIEL BERNAL GUISAO, dirección: Calle 24 NO. 51-40 oficina 907 Bogotá, Teléfonos: 7557445 y 3123056279 y c). JULIO CESAR ESPINDOLA ROA, dirección: Av. Calle 26 No. 84ª-55 Local 242 Bogotá, Teléfonos: 2632198 y 3108165436.

En consecuencia se ordena comunicar esta determinación a los auxiliares designados, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo¹. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario ejecutivo de la Cámara de Comercio de Sogamoso, así como se ordena poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar el valor total de los honorarios del promotor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 2130 de 2015, en la suma equivalente de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes², esto es, CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580,00) los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto citado.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al solicitante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus

¹ Artículo 48 C.G.P.

² Sección 7, artículo 2.2.2.11.7.1 Decreto 2130 de 2015.

189

administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del solicitante soportado con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DÉCIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles relacionados en la demandada como de propiedad del deudor demandante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. El embargo de muebles el demandante deberá relacionarlos además de informar su ubicación. Oficiese en tal sentido.

DÉCIMO CUARTO: En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

DECIMO SEXTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces del territorio Nacional por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a fin de informarles que no podrán iniciar ni continuar proceso ejecutivo o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de cobro que hubieren iniciado antes de este proceso deben remitirse a este proceso para incorporarlos al trámite de insolvencia, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO OCTAVO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, a la Tesorería Municipal de Ramiriquí y de Sogamoso, para lo de su competencia. Librense los oficios.

VIGÉSIMO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO PRIMERO: Tener al Doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS, en los términos del poder obrante a folios 176-177 del expediente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las carga ordenadas en los numerales 2º,3º,4º,9º,12º,13º,15º,16º, 17º,18º,20º, deberán ser cumplidas por el deudor dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

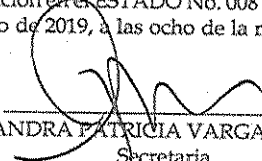
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


ANA MARIA REYES PASACHOA

AMRP/ spvr

No.128

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 008 fijado el 1 de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
 SANDRA PATRICIA VARGAS REYES Secretaria

07/04/2019 09:04:46



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

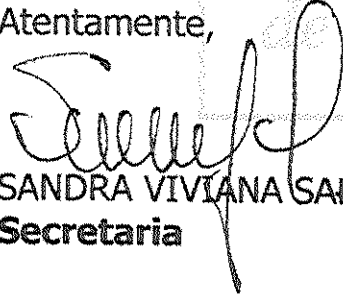
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 de Marzo de 2019
Radicado 050012740-03-006-2019-00318-00
OFICIO N°. 680

Señora
ROSINA GIRALDO OSORIO
Jefe Oficina de Apoyo Judicial

Que por auto del de 26 de Marzo de 2019, se dio apertura al proceso de liquidación de personas naturales no comerciantes del señor JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA identificado con CC. 1.085.287.130, el cual se encuentra identificado con el radicado 05001-40-03-002-2019-00318-00, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Sírvanse proceder de conformidad y citar el radicado en su contestación.

Atentamente,


SANDRA VIVIANA SALINAS MONCADA
Secretaria



RV: ENVIÓ OFICIO 680 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL, LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

lun 8/04/2019 8:00 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (49 KB)

OFICIO 680 JUZGADO 6 CIVIL MPAL PROCESO DE LIDACION JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA.pdf;

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: lunes, 8 de abril de 2019 7:56 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincefejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería

Asunto: ENVIÓ OFICIO 680 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL, LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la apertura al siguiente proceso de liquidación de personas naturales no comerciantes:

Nombre: JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA
Identificación: 1085287130
Radicado Proceso: 2019-00318-00
Despacho de conocimiento: Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellín-Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-11 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RIGOBERTO PARRA COLORADO
C.C. 80.385.044
RADICADO N.º 253863103001-2018-00147-00**

FECHA: Bogotá, D.C., 5 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 115 del 20 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 26 del mismo mes y año, suscrito por el señor Jonathan Rachid Verano Rojas, Secretario del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca, ubicado en la Calle 8 N.º 19-88 Oficina 206 Edificio Jabaco Correo electrónico: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ19-2288:
 Fecha: 26-mar-2019
 Hora: 12:06:27
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
 Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
 No. de Folios: 4
 Password: 567EEA7E

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, 20 de marzo de 2019

Oficio No. 115.

26 MAR 2019 12:05
 FY
 SI DEP EXT 3

SEÑORES:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CALLE 12 No. 7-65.
 BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL
 COMERCIANTE!

SOLICITANTE(S): RIGOBERTO PARRA COLORADO/C.C. No.
 80.385.044.

RADICADO No. : 253863103001-2018-00147-00.

Conforme a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el envío de la providencia de inicio del proceso de reorganización de persona natural comerciante, para lo de su competencia.

Se envía copia del auto en mención para los fines que considere pertinentes en 3 folios.

Cordialmente,

Jonathan Rachid Verano Rojas
 Secretario



REMITENTE
 Honorable Rama Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 ALCANTARA - JUZGADO CIVIL
 DEL CIRCUITO
 Dirección: CL 8 N 19-88 OF 206
 CUNDINAMARCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 25380144
 Envío RA: 05963272100
DESTINATARIO
 Honorable Rama Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 ALCANTARA
 Dirección: CL 12 7 65
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 22032019 00:17:37
 No. de Folios de la copia: 000144 de 04/04/19
 No. de Foliado de la copia: 000144 de 04/04/19

Calle 8 No. 19-88 - Oficina 206
 Edificio Jabaco - Tel-Fax 8472246
 Correo electrónico: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
 página Facebook: juzgadocivilcircuito.lamesacundinamarca.7

H.L.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CODIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206- EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 27 FEB. 2019

CLASE DE PROCESO : REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE
RADICACIÓN : 25386310300120180014700
SOLICITANTE : RIGOBERTO PARRA COLORADO

Reunidos los requisitos legales que para el caso exige la Ley 1116 de 2006, se admite la anterior demanda de insolvencia de persona natural comerciante instaurada por RIGOBERTO PARRA COLORADO.

En consecuencia:

1. Se nombra como Promotor al Auxiliar de la Justicia abogado GUSTAVO ARMANDO USUAGA BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.023.215, quien podrá ser ubicado en la calle 17 No. 4-68 oficina 1707, celular No. 3132629571, 3132629571 y 3132629571, correo electrónico: tavousuga@hotmail.com, señalándose como honorarios provisionales la suma de _____.

Notifíquese la anterior designación al auxiliar designado e infórmesele que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso. Líbrese telegrama.

2. La inscripción de la presente providencia de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.
3. Ordenar al promotor designado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha

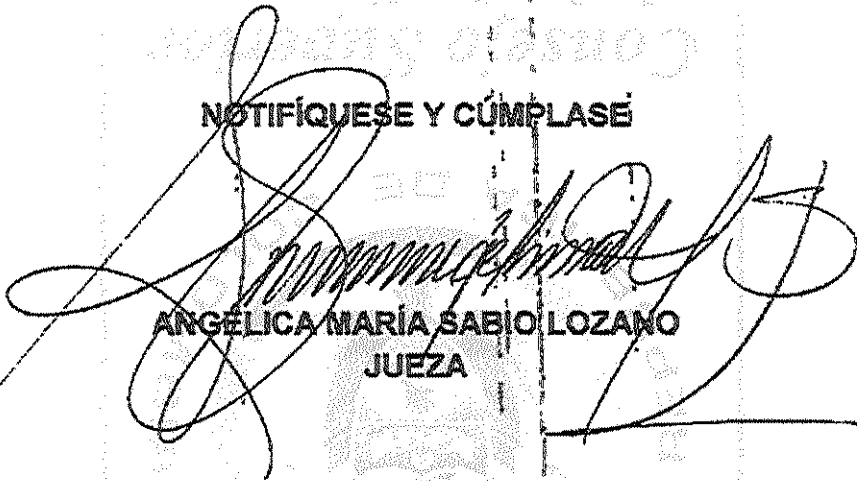
de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

4. Se ordena el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
5. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación; los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
6. Se previene al deudor que, sin autorización de este Juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
7. Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor.
8. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.
9. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la protección social, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales para lo de su competencia.
10. Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados

con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. Se informa que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Oficiase a los Juzgados civiles de domicilio del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA	
La Mesa,	28 FEB. 2019
Por ESTADO N° <u>018</u> el auto anterior.	de la fecha fue notificado
JONATHAN RASIN VERANO ROJAS	
Secretario	

J.C.

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

lun 8/04/2019 10:46 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (204 KB)

OAI19-11.pdf; EXPCSJ19-2288.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses

Enviado: lunes, 8 de abril de 2019 10:33 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Bueivas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

República de Colombia
Consejo Superior
de la Judicatura



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 219-A
BUCARAMANGA SANTANDER**

OFICIO No.05015
11 de diciembre 2018

Doctor:
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ
Calle 19 No. 8-11
TUNJA


PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 680014003004-2018-00865-00
DEUDORA: DIEGO ALBERTO BUITRAGO MESA C.C. 3.349.992

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2018, me permito transcribirle lo siguiente:

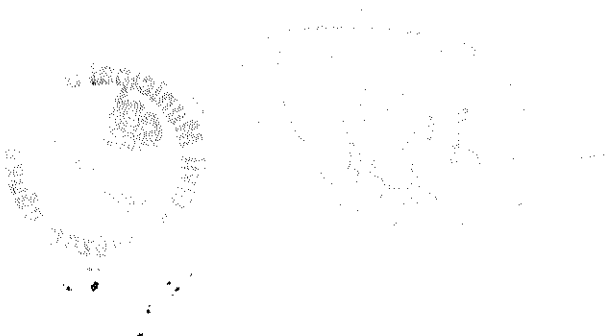
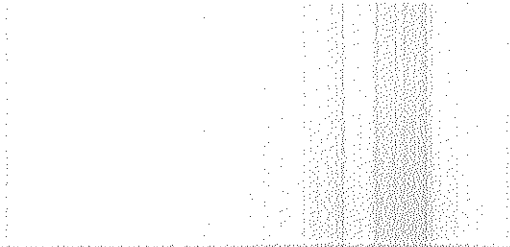
"...SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor DIEGO ALBERTO BUITRAGO MESA identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.992 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos..."

Lo anterior para los fines allí indicados.

Atentamente,


JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

C I R C U L A R CSJTOC19-57

Fecha: 5 de abril de 2019

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA
JUDICATURA DEL PAIS

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL PROPUESTO
POR EL SEÑOR ALBERTO GUTIERREZ PERDOMO CON
C.C.14.221.749, QUE CURSA EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CHAPARRAL- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 73168-
3103-001-2018-00107-00.

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.508 del 01 de Abril del 2019, suscrito por la doctora Diana Marcela Cuellar Guzmán, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, donde comunica que mediante auto de fecha 11 de Marzo de 2019, que:

"Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por el deudor-promotor junto con sus anexos.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en inciso 6° del auto de fecha 5 de febrero de 2019.

Conforme como lo indica el numeral 3 del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se requiere el promotor deudor para que allegue al proceso que nos ocupa un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de reorganización.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, oficiese por secretaría a los consejos seccionales de la judicatura a fin de que enteren a los jueces civiles del circuito, municipales y Laborales de cada jurisdicción, para que los procesos de ejecución o cobro que se hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, sean remitidos al citado despacho Judicial, para ser incorporado al proceso de la referencia.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, ubicado en la Carrera 9 No. 10-20 oficina 205 Palacio de Justicia de Chaparral y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidenta

ASDG / fdmd

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



Oficio. 512
Chaparral. 1 de abril de 2019
Citar al contestar Rad: 2018-00107-00

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
E.S.D. Tunja

Andrea

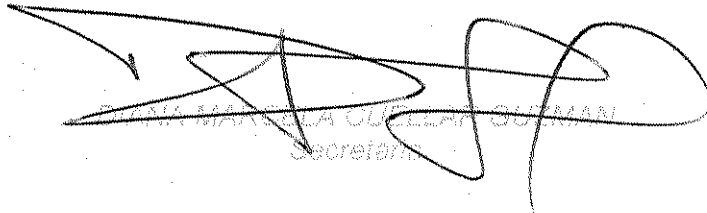
Ref. PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE ALBERTO GUTIERREZ PERDOMO, C.C. 14.221.749. RAD. 2018-00107-00.

Respetuoso saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2019, proferido en el proceso de la referencia, este Despacho ordenó remitir copia del auto en mención para lo de su competencia.

Se anexa se anexa copia del auto.

Cordialmente,

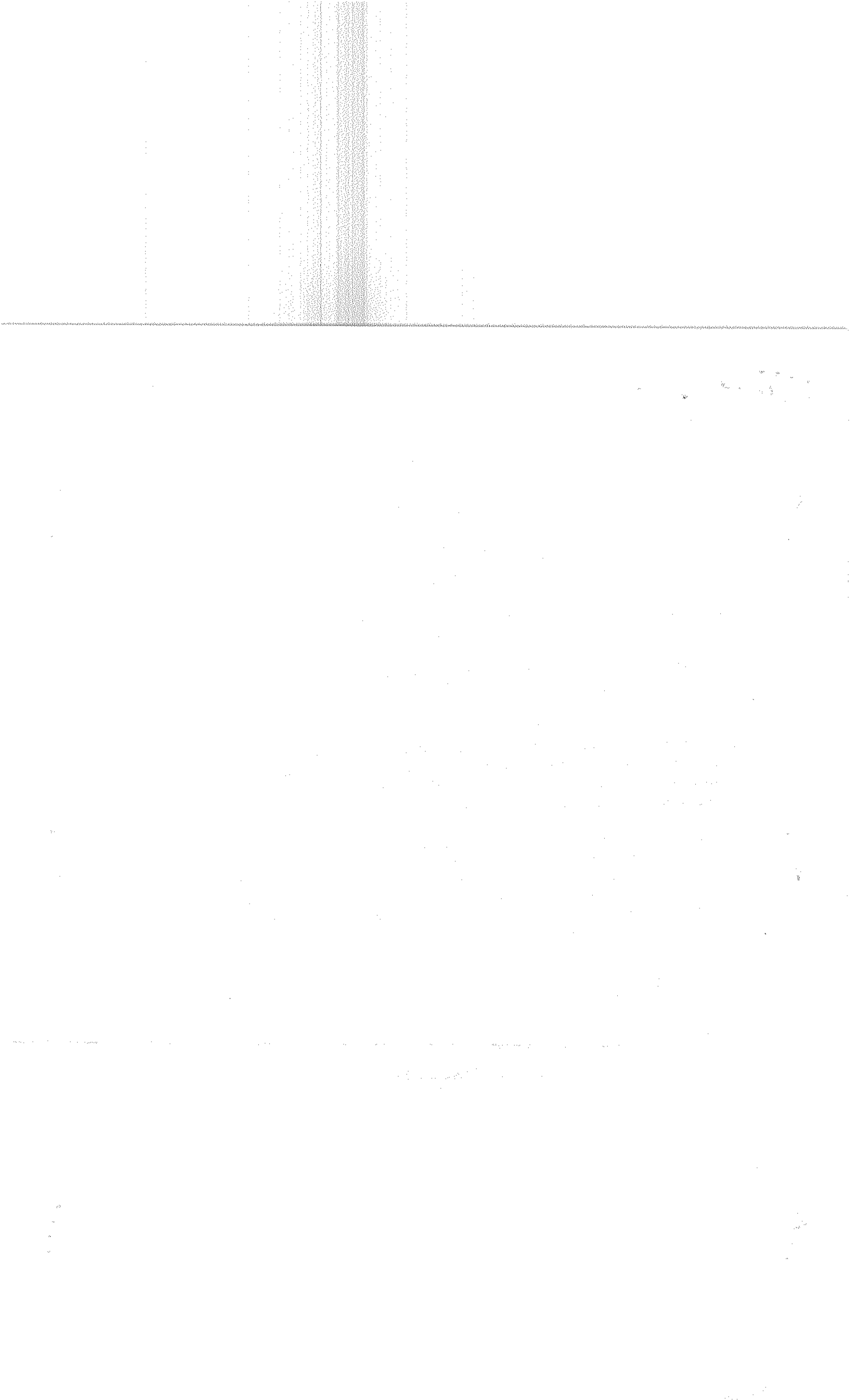

ZENA MARCELA OLIVELLAN GUTIERREZ
Secretaria



3019736-1



19736-1



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veinte (20) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

Ref. Reorganización
Demandante: Lilia Rico Narváez
Rad. 2019-00020-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, es de Admitirse la solicitud de reorganización y se decreta la iniciación del proceso de Reorganización Empresarial promovido por el señor Alberto Gutiérrez Perdomo, por intermedio de apoderado judicial, con fundamento en el capítulo segundo de la ley 1116 de 2006. En consecuencia:

Teniendo en cuenta que la solicitud vista a folio 127 se encuentra bajo los parámetros del artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se asigna a la deudora Lilia Rico Narváez como promotor. Oficiesele y désele posesión del cargo 3 Abril del 2019 a las 11 am Oficiese.

Se ordena la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización, en el registro mercantil No 93131 del 28 de febrero de 2018, de Lilia Rico Narváez, ante la Cámara de comercio del Sur y Oriente del Tolima.

Igualmente se ordena a la promotora que con base en la información aportada a la solicitud y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de un mes, conforme al numeral 3° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Se ordena a la deudora, a sus administradores, o voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Se le previene a la deudora que, sin previa autorización del despacho, no podrá realizar enajenación que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. Se decreta la inscripción de la presente demanda en los diferentes folios de matrículas inmobiliarias a nombre del solicitante, para evitar que se menoscabe los predios del deudor. Oficiese a la respectiva oficina de registro.



SG5780-1



GP 058-1

Se Ordena a la deudora y promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursal del deudor.

Se ordena a la deudora, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe a cerca del inicio y del Juzgado donde se tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el suscrito juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

Se dispone la remisión de una copia de la providencia de la presente providencia de apertura al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA ANTIOQUIA
Responsible: TORRES MARTINEZ, A
No. Rad. 00
Password: 12FD2E27
04 ABR 2019
HORA: 10:21 FOLIOS: 1
FIRMA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-2901:
Fecha: 09-abr-2019
Hora: 13:24:41
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: 65B8CC02

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de Marzo de 2019

Oficio N° 1233

Señor
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

1303
Luis

RADICADO	05001 40 03 026 2019- 00275 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	LUIS HERNANDO RAMÍREZ MUNERA
ACREEDORES	CIDESA, REFINANCIA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, BANCOLOMBIA, COTRAFA.

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **71.646.314**. **SEGUNDO:** **NOMBRAR** como liquidador al señor **GREGORIO ANTONIO ÁLZATE GONZÁLEZ**, quien se localiza en la Avenida 35 N° 55-32 PISO 2 4826992 3155237540 del municipio de BELLO. Se anexa el documento que cuenta con los datos del auxiliar de la justicia. La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000,00 Elabórese y remítase la correspondiente comunicación. **TERCERO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por el misma, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso. **CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS SECCIONAL ANTIOQUIA - CONALBOS -, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas. **QUINTO:** De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **71.646.314**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano y/o El Mundo) publicado el día domingo. **SEXTO: ORDENAR** oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos

MMM

ejecutivos en contra del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con **cédula de ciudadanía Nro. 71.646.314**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **SÉPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz. **OCTAVO: PROHIBIR** a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho. **NOVENO: ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo Datacrédito-Computec S.A, Central de información Financiera – CIFIN-, Asobancaria y Procrédito, Fenalco Antioquia, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Sírvase proceder de conformidad.


VERÓNICA VELÉZ JARAMILLO
SECRETARIA

Carrera 52 N° 42-73, Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Tel. 261 52 83

Consejo Superior
de la Judicatura

RV: OFICIO 1233 LIQUIDACION PATRIMONIAL

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 10/04/2019 7:56 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (113 KB)

SCAN20219835.PDF;

De: Citador 01 Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellín

Enviado: martes, 9 de abril de 2019 3:58 p.m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdó; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelajo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaraldá - Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Montería

Asunto: OFICIO 1233 LIQUIDACION PATRIMONIAL

Buenos Días,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de Liquidación Patrimonial person natural no comerciante:

Nombre: **LUIS HERNANDO RAMIREZ MUNERA**
 Identificación: **71646314**
 Radicado Proceso: **2019-00275**
 Despacho de conocimiento: **Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín**

Para los fines pertinentes.

Responder únicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

LUCY GONZALEZ C.
 Citadora IV
 Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
 Medellín-Antioquia